



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL-MENOR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ
Radicado	05001-40-03-014-2021-00603-00
Asunto	INADMITE
AUTO	1570

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

PRIMERO: - Deberá adecuar inequívocamente el tipo de proceso que pretende adelantar estos expecificando claramente si lo pretendido es la adjudicación conforme el art 467 C.G.P o si por el contrario lo pretendido es la efectividad de la garantía establecida en el art 468 del C.G.P, y una vez aclarado ella deberá en un y otro caso dar cumplimiento a los requisitos exigidos en los referidos articulos.

SEGUNDO: - Dara cumplimineto a lo establecido en el la Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES.

(...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **demanda**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fed8df88d58606e711289f3eae92e5866ba854ef7ec4035c3748551148a1dcf**
Documento generado en 07/09/2022 03:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>